



**ORIENTACIONES PARA LA
NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS
DE ACCESO A RECURSOS
GENÉTICOS Y SUS DERIVADOS
CON FINES COMERCIALES**

Código

P45 Perú. Ministerio del Ambiente
Orientaciones para la negociación de contratos de acceso a
recursos genéticos y sus derivados con fines comerciales.
Dirección General de Diversidad Biológica.
1 ed. Lima: Ministerio del Ambiente, 2020.

50 p.

DESCRIPTORES

Perú. Ministerio del Ambiente. Dirección General de Diversidad
Biológica. II. Título

Orientaciones para la negociación de contratos de acceso a recursos
genéticos y sus derivados con fines comerciales

Fotos

Getty Images (pág. 3)

Promperu (pág. 7)

Foodandtravel.mx (pág. 10)

© **Ministerio del Ambiente**

Av. Antonio Miroquesada n.º425 (ex Juan de Aliaga)
Urb. San Felipe - Magdalena del Mar

Primera edición, abril 2021

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º 2021-04269
Impresión digital



Foto: Getty Images

Contenido

Agradecimientos.....	4
Acrónimos y siglas.....	5
Presentación.....	6
1. Principios generales para la Negociación.....	7
2. Marco Normativo del Acceso a los Recursos Genéticos.....	10
3. Desarrollo de Contratos de Acceso en el Perú.....	12
4. La Estrategia de Negociación.....	15
4.1 El Proceso de Negociación.....	16
4.2 Temas a ser abordados en los Contratos.....	21
5. Modelo de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y su Componente Intangible Asociado.....	33
5.1 Introducción.....	33
5.2 Estructura del Modelo de Contrato de Acceso.....	34
5.3 Contenido del Modelo de Contrato de Acceso.....	35

Agradecimientos



El Ministerio del Ambiente (MINAM) agradece a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) y al apoyo de la Secretaría de Estado de Suiza para Asuntos Económicos (SECO), que hicieron posible contar con el concurso de los expertos Carlos Correa, actual Director Ejecutivo de Centro Sur, Ginebra, y Aurora Ortega, consultora de la UNCTAD, para desarrollar un estudio plasmado en el informe: “Propuesta de Estrategia de Negociación para la Elaboración de Contratos de Acceso a los Recursos Genéticos, sus Derivados y el Biocomercio para el Perú”¹, el cual ha servido de insumo para el presente documento orientador.

Este estudio se realizó en el marco de la Iniciativa de BioComercio de la UNCTAD, el cual recibió valiosos aportes de diversos actores vinculados al tema y fue consultado a más de 50 interesados nacionales en el Taller Nacional: “Promoviendo una implementación efectiva del Protocolo de Nagoya y el BioComercio en el Perú” realizado el 12 y 13 de setiembre de 2018, Lima, Perú, conjuntamente por UNCTAD, MINAM, MINCETUR, PROMPERU, Pro-Ambiente (GIZ-Cooperación Alemana), CAF y SECO Suiza.

En tal sentido, va el agradecimiento a todas estas personas e instituciones, entre las que cabe hacer mención especial a: David Vivas-Eugui, Oficial de Asuntos Legales de la UNCTAD DITC/TED; el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA); el Ministerio de la Producción (PRODUCE); el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); Jessica García, de la empresa COSMO PERÚ; Alessandra Quiñonez, de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual (OTTPI) de la Universidad Peruana Cayetano Heredia; Claudia María Fernandini, consultora en Propiedad Intelectual, MERTZ Perú; Deyanira Camacho Toral, experta en propiedad intelectual de la Secretaría General de la Comunidad Andina; Jorge Cabrera, consultor internacional en aspectos legales y jurídicos en acceso y participación en los beneficios; Manuel Ruiz, Director del Programa de Asuntos Internacionales y Biodiversidad de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) y a Frederic Perron-Welch, Consultor de acceso y participación en los beneficios de la UNCTAD.

Finalmente, se agradece los aportes, el esfuerzo y la dedicación puesta por los funcionarios y especialistas de la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad de la Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM, para hacer posible la presente publicación.

¹ Accesible en https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/ditctedinf2018d2_en.pdf

Acrónimos y siglas



AAE	Autoridades de Administración y Ejecución
APB	Acceso y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios
ATM	Acuerdo de Transferencia de Materiales
CAN	Comunidad Andina
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CNBIO	Comisión Nacional contra la Biopiratería
CT	Conocimientos tradicionales
INIA	Instituto Nacional de Innovación Agraria
MAT	Condiciones Mutuamente Acordadas (por sus siglas en inglés)
MINAM	Ministerio del Ambiente
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
PI	Propiedad Intelectual
PIC	Consentimiento Fundamentado Previo (por sus siglas en inglés)
PRODUCE	Ministerio de la Producción
ROF	Reglamento de Organización y Funciones
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SPDA	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
TIRFAA	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
UNALM	Universidad Nacional Agraria La Molina
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (por sus siglas en inglés)
UPCH	Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Presentación

El presente documento contiene orientaciones para las Autoridades de Administración y Ejecución (AAE) encargadas de la negociación y suscripción de los Contratos de Acceso a Recursos Genéticos, a fin que les sirva de herramienta para la negociación y suscripción de los térmi-

nos de dichos contratos, en el marco de las normas internacionales, regionales y nacionales en acceso a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios por su utilización, promoviendo una utilización de recursos genéticos con fines comerciales, ambiental, social y económicamente sostenible.

Las orientaciones que presenta el Ministerio del Ambiente (MINAM), en su calidad de ente rector, se han elaborado de manera participativa, desde los intereses de los diferentes actores involucrados en el proceso de acceso y participación en los beneficios (APB), para lo cual se levantó y evaluó la información proporcionada por representantes de las AAE, usuarios y expertos nacionales y extranjeros².

Detalla pautas estratégicas encaminadas a que las AAE cuenten con criterios, elementos y temas clave para lograr una acertada conducción de la negociación de los contratos de acceso con fines comerciales, los cuales también pueden ser consideradas para los contratos no comerciales. Se ha tratado de que estas pautas incorporen las opiniones y requerimientos alcanzados por los actores consultados, así como responder y plantear alternativas de solución a sus principales consultas, desde lo dispuesto en la normativa pertinente, así como desde los aportes de expertos nacionales e internacionales.

También comprende un “Modelo de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y su Componente Intangible Asociado” para el uso práctico de los criterios, elementos y temas dados bajo la estrategia para la negociación de contratos.

Al final del documento, se incluye un glosario con las definiciones de los términos centrales para el proceso de negociación y la redacción del contrato de acceso.

Estos criterios, elementos y temas a abordar en una negociación pueden servir como punto de partida y referencia; no obstante, cada negociación es una experiencia distinta dependiendo de la naturaleza de la actividad de acceso (investigación, bioprospección, innovación, aplicación comercial, industrialización, entre otras) y de los intereses de cada una de las partes: usuarios y proveedores.

Ahora bien, siendo la negociación un asunto de especial relevancia a atender, contar con orientaciones para realizarla requiere contar con políticas públicas y marcos normativos que ofrezcan seguridad jurídica y mejores condiciones para quienes deseen acceder, ya que, visto desde una perspectiva de mercado, los países y las comunidades podrían entenderse como competidores.

Asimismo, es importante reconocer al acceso a los recursos genéticos como una herramienta que permite definir estrategias a futuro para un aprovechamiento sostenible, desarrollo de políticas de conservación y puesta en valor de estos recursos. Por ello, los beneficios recibidos deberían ser revertidos en aspectos que estén directamente relacionados con la conservación de los recursos y aseguren su disponibilidad en la cadena productiva, así como para posteriores desarrollos en bienestar de la sociedad.

² Informe UNCTAD, publicado en https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/ditctedinf2018d2_en.pdf



Foto: Promperu

1. Principios generales para la negociación

Una negociación adecuada de los contratos de acceso a recursos genéticos, sobre la base de los principios establecidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Protocolo de Nagoya, tales como la soberanía sobre los recursos genéticos, el respeto de los derechos de las comunidades indígenas y locales como poseedores de conocimientos tradicionales asociados, y de los proveedores de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos, así como la observancia del derecho nacional, regional e internacional, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y la equidad entre las partes, puede garantizar una participación justa y equitativa en los beneficios.

De lo mencionado, queda claro que cualquier estrategia que se plantee en aras de negociar condiciones para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad mediante un acceso legal a los recursos genéticos que lo componen, debe ir de la mano con su uso sostenible y conservación.

También resulta de especial relevancia que la utilización de los recursos genéticos con fines comerciales, se realice garantizando la sostenibilidad ambiental, económica y social, de acuerdo a los principios del CDB y tal como viene impulsando la Iniciativa de BioTrade (BioComercio)³ de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) [ver recuadro 1].

Recuadro 1.- Principios del biocomercio

1. Conservación de la diversidad biológica.
2. Uso sostenible de la diversidad biológica.
3. Distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la diversidad biológica.
4. Sostenibilidad socioeconómica.
5. Cumplimiento de la legislación nacional e internacional.
6. Respeto de los derechos de los actores involucrados en las actividades de biocomercio.
7. Claridad sobre los derechos de uso y acceso a los recursos naturales.

En concordancia con estos principios, la Política Nacional del Ambiente (2009) señala como uno de sus objetivos lograr la conservación, utilización sostenible y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso comercial y puesta en valor de los recursos genéticos, y como uno de sus lineamientos el promover las prácticas del biocomercio, impulsando el establecimiento de cadenas productivas sostenibles⁴.

Asimismo, el *Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021* (2011), que contiene las políticas nacionales de desarrollo que viene siguiendo el Perú durante los últimos diez años, señala como una de las Acciones Estratégicas el: “promover iniciativas de Biocomercio articuladas con mercados especializados de alto valor”, acción planteada para el cumplimiento de los objetivos específicos en relación con el eje estratégico “Economía, competitividad y empleo”. Es aquí donde se observa que el Biocomercio cobra relevancia para el sector económico del Perú, en particular con vista a impulsar el cumplimiento del objetivo específico referido a: *Crecimiento sostenido de las exportaciones sobre la base de una oferta exportable diversificada, actividades sostenibles y el acceso a nuevos mercados (objetivo específico 3)*⁵.

En tal sentido, para hacer frente a una negociación para el acceso a recursos genéticos con una amplia gama de usos y que al mismo tiempo que sean valorados adecuadamente se garantice su conservación, uso sostenible y una participación justa y equitativa en los beneficios, es necesario contar con una hoja de ruta que marque la estrategia a seguir, sostenida en mecanismos administrativos claros y eficaces. La falta de claridad sobre los objetivos a alcanzar y los medios para hacerlo, y sobre los intereses públicos esenciales a ser protegidos en una negociación con actores privados, puede conducir a una frustración o dilación excesiva de acuerdos que, correctamente estructurados y redactados, deben redundar en el beneficio mutuo del Perú y de las partes usuarias en los procesos de negociación.

³ La iniciativa BioTrade de la UNCTAD tiene como objetivo contribuir con la implementación de los tres objetivos del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y otros acuerdos ambientales multilaterales, a través de la promoción del comercio y la inversión en productos y servicios de BioComercio.

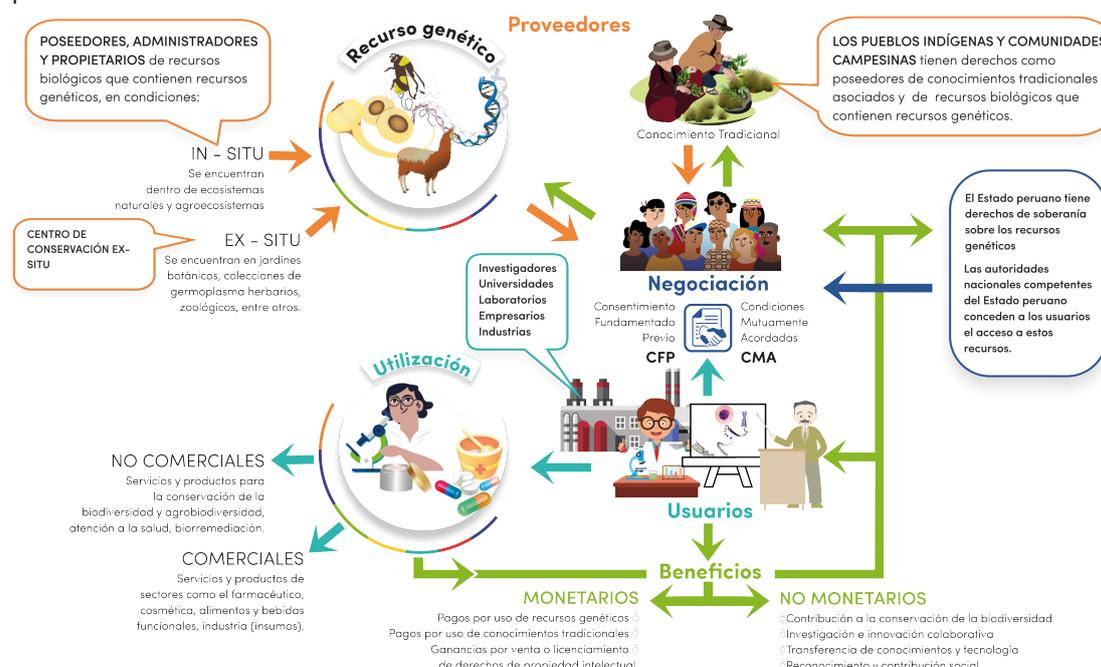
⁴ Política Nacional del Ambiente, Decreto Supremo n° 012-2009-MINAM de 23 de Mayo de 2009, p. 14

⁵ Plan Bicentenario, p. 175.

Es de notar que la Conferencia de las Partes del CDB señaló “... que se requiere un mayor desarrollo de las capacidades en todos los aspectos de los planes de acceso y distribución de beneficios para todos los interesados, los gobiernos locales, las instituciones académicas, y las comunidades indígenas y locales inclusive”, y que “las necesidades de construcción de la capacidad incluyen: (...) Habilidades para negociación de contratos...”⁶. En esta línea, cabe indicar que existen diversos antecedentes respecto de las condiciones contractuales aplicables al acceso a recursos genéticos y la participación en los beneficios, de los cuales cabe resaltar varios ejemplos que se enlistan a continuación. El primero, aplicable a la obtención del material biológico fuente del recurso genético en condiciones *in situ*, el segundo a la obtención del material genético en condiciones *ex situ* y el tercero al acceso especializado a recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones *ex situ*:

- i) La Resolución 415 sobre el Modelo Referencial de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos de la Comunidad Andina⁷, emitida en cumplimiento de la Decisión 391, Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, que incluye a Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.
- ii) El Modelo de Acuerdo de Transferencia de Materiales de Costa Rica;
- iii) El Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo TIRFAA)⁸, adoptado por 195 países, incluido el Perú.

Finalmente, cabe resaltar que una condición crucial de la negociación es que cada uno de los aspectos a negociar y términos a incorporar en el contrato, deben ofrecer la claridad necesaria para su ejecución y ser coherente con lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales en la materia, y ser de mutuo beneficio para las partes involucradas.



⁶ Ver UNEP/CBD/EP-ABS/2/2, 17 de enero de 2001, p. 21.

⁷ Mayor información en ABS-CHM: <https://absch.cbd.int/es/help/about>

⁸ Ver el documento completo en:

<http://www.fao.org/pgafa-gpa-archive/ven/ACUERDO%20NORMALIZA>⁶ Ver UNEP/CBD/EP-ABS/2/2, 17 de enero de 2001, p. 21. DO%20DE%20TRANSFERENCIA%20DE%20MATERIAL.pdf



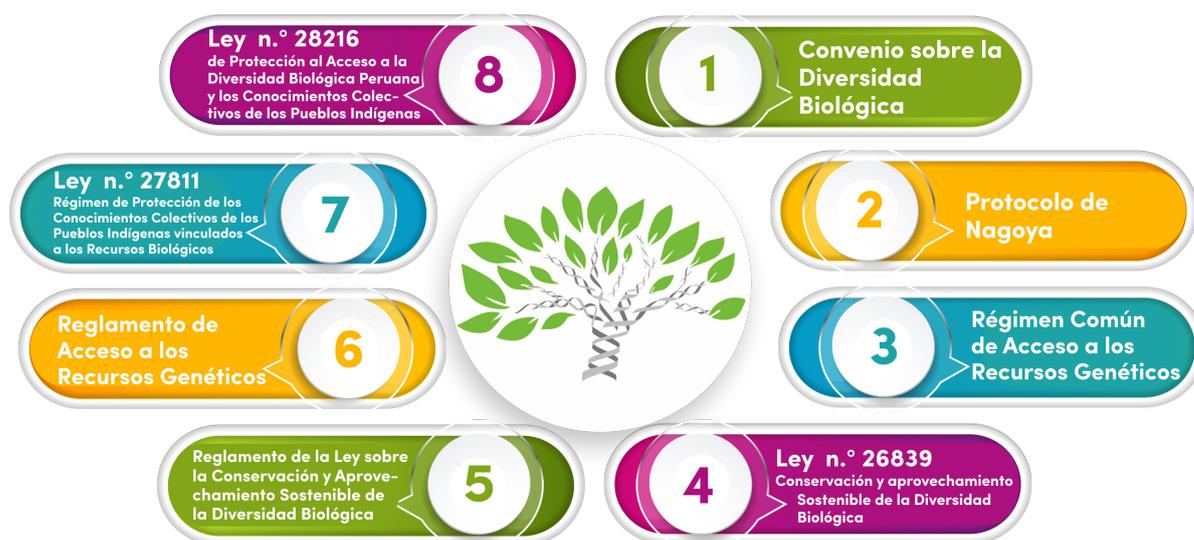
Foto: Foodandtravel.mx

2. Marco Normativo del Acceso a los Recursos Genéticos

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica**, que en su artículo 15 establece los principios del acceso y participación en los beneficios. El Perú ratifica su incorporación mediante Resolución Legislativa n.º 26181, en el año 1993.
- **Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios por su Utilización para el Convenio sobre la Diversidad Biológica**, que desarrolla el artículo 15 del CDB. Ratificado por el Perú mediante el Decreto Supremo n.º 029-2014-RE y en vigor desde el 12 de octubre de 2014 en el Perú y a nivel internacional.
- **Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos**, aprobado mediante la Decisión 391 por los países miembros de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (hoy Comunidad Andina), el 2 de julio de 1996. Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 17 de julio de 1996.
- **Ley n.º 26839 de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica**, que en su artículo 27 dispone que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los

mismos y el artículo 29 dispone que mediante norma legal expresa se establece el procedimiento de acceso a los recursos genéticos.

- **Reglamento de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica**, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 068-2001 PCM, el año 2001, que establece en su primera disposición final que los aspectos del acceso a recursos genéticos se encuentran regulados en la Decisión 391 y en la tercera disposición transitoria establece un plazo para la aprobación del reglamento de acceso.
- **Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos**, ratificado mediante Decreto Supremo n.º 003-2009-MINAM, del 6 de febrero de 2009, y en vigor desde el 8 de febrero de 2009. Precisa y desarrolla la Decisión 391, estableciendo la regulación del acceso a recursos genéticos en el Perú.
- **Ley n.º 27811 que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas** vinculados a los recursos biológicos. Dada el 24 de julio de 2002 y en vigor desde el 11 de agosto de 2002.
- **Ley n.º 28216 de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas**, aprobada el 7 de abril de 2004. Crea la Comisión Nacional contra la Biopiratería (CNBIO).



Marco Normativo del Acceso a los Recursos Genéticos



3. Marcos para el desarrollo de Contratos de acceso con fines comerciales en el Perú

De acuerdo al Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, las Autoridades de Administración y Ejecución (AAE) son las encargadas de la negociación y suscripción de los contratos de acceso, de acuerdo a su competencia sectorial. Las Autoridades de Administración y Ejecución (AAE) son las siguientes:

- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) para los recursos genéticos contenidos en especies silvestres continentales, incluidos los anfibios, microorganismos y parientes silvestres de especies cultivadas.
- Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) para los recursos genéticos contenidos en especies cultivadas y domésticas continentales.
- Ministerio de la Producción (Produce) para los recursos genéticos contenidos en especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales.

De acuerdo con las características y fines del proyecto para el que se está solicitando la autorización, el usuario deberá suscribir un contrato de acceso con fines comerciales con las AAE.



AAE encargadas de la negociación y suscripción de los contratos de acceso, de acuerdo a su competencia sectorial

CONTRATO DE ACCESO

El Contrato de Acceso tiene variantes correspondientes a los siguientes tipos de actividades de acceso para las que se solicita la autorización:

- Contrato de Acceso para realizar actividades de investigación **sin fines comerciales**, con recursos biológicos fuente de recursos genéticos o sus derivados, obtenidos bajo condiciones *in situ* o *ex situ*, y la cual puede incluir componentes intangibles asociados⁹.
- Contrato de Acceso para realizar actividades de investigación y desarrollo **con fines comerciales**, utilizando recursos biológicos fuente de recursos genéticos o sus derivados, obtenidos bajo condiciones *in situ* o *ex situ*, y la cual puede incluir componentes intangibles asociados¹⁰.

CONTRATO DE ACCESO MARCO

El Contrato de Acceso Marco se suscribe para realizar varios proyectos de investigación **sin fines comerciales** inmediatos, utilizando recursos biológicos fuente de recursos genéticos o sus derivados, obtenidos bajo condiciones *in situ*, y la cual puede incluir componentes intangibles asociados¹¹.

A 2019, las AAE han suscrito 92 contratos de acceso a los recursos genéticos, en distintas modalidades, de los cuales 22 fueron suscritos luego de la entrada en vigencia del Protocolo de Nagoya.

⁹ En el caso de que el acceso incluya acceso al componente intangible asociado referido a conocimientos tradicionales de pueblos indígenas, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos por la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

¹⁰ En el caso de que el acceso incluya acceso al componente intangible asociado referido a conocimientos tradicionales de pueblos indígenas, se deberán cumplir los requisitos establecidos por la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

¹¹ En el caso de que el acceso incluya acceso al componente intangible asociado referido a conocimientos tradicionales de pueblos indígenas, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos por la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos..

AAE	N.º total de Contratos de Acceso
Serfor	50 Contratos de Acceso, con fines de investigación no comercial
INIA	41 Acuerdos de Transferencia de Material Genético, con fines de investigación no comercial 1 Contrato de Acceso, con fines de bioprospección
Total	92

Respecto al Conocimiento Tradicional (CT) asociado a los recursos genéticos, no se han dado muchos casos donde esté involucrado. Todos los casos que involucran conocimientos tradicionales asociados de pueblos indígenas han sido con fines no comerciales.

Esta experiencia de negociación y suscripción de contratos ha dejado lecciones aprendidas importantes, dentro de las que cabe resaltar las siguientes:

- Estandarizar y difundir procedimientos del acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios por su utilización en el Perú, entre los diferentes actores involucrados, a fin de que preparen y presenten la documentación requerida de manera adecuada.
- Mejorar la gestión de los procedimientos, a fin de evitar que los usuarios pierdan oportunidades valiosas para sus actividades de investigación y desarrollo.
- Identificar y enfrentar las necesidades de mejora de las capacidades administrativas de las AAE para asumir el incremento de solicitudes de acceso y, por ende, de la negociación de los contratos que surjan de dichos procesos.
- Contar con guías y metodologías de negociación que orienten tanto a las AAE como a los usuarios de los recursos genéticos para definir con claridad los términos de las obligaciones, los compromisos, los beneficios, la confidencialidad, entre otros aspectos, a considerar en los contratos a negociar y suscribir.
- Presentar y analizar las contrapropuestas en un tiempo prudente para culminar una negociación de manera oportuna y de mutuo beneficio.
- Conformar equipos multidisciplinarios de cara a la negociación, que aporte conocimientos desde las esferas científica, legal y de mercado, a fin de encausar mejor el proceso de negociación.
- Los proyectos de investigación y desarrollo deben definir claramente el plan de trabajo con respecto a las responsabilidades derivadas de la colaboración con otras entidades.



4. Estrategia de Negociación

La negociación es un proceso que, por los intereses en juego de ambas partes, requiere contar con una estrategia que dé las pautas o la ruta a seguir, de acuerdo con los principios y criterios definidos, a fin de llegar a acuerdos que garanticen no solo la participación justa y equitativa en los beneficios con los proveedores, sino que, al mismo tiempo, contribuyan a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, se debe tener en cuenta que cada negociación es única y que las guías y los modelos existentes pueden servir de orientación, pero las condiciones particulares de cada situación determinarán la redacción final de los textos legales.

La estrategia de negociación que se presenta comprende, en una primera parte, las pautas para llevar adelante el proceso de negociación de las condiciones del acceso a los recursos genéticos a ser utilizados y, en una segunda parte, los temas claves que debe contener el contrato de acceso en el que se plasmarán los acuerdos sobre las condiciones establecidas de manera satisfactoria para ambas partes.

4.1 El Proceso de Negociación

El proceso de negociación a llevar adelante, luego de cumplidos todos los aspectos formales, debe contemplar una serie de fases:

1. Fase de preparación

Es la fase más importante, donde con base en la revisión del proyecto, la AAE (o el ente rector, en caso de concurrencia de sectores) debe generar la información necesaria y pertinente para establecer las condiciones del contrato, el cual debe responder a la normativa aplicable al acceso a los recursos genéticos y reflejar adecuadamente el cumplimiento de los principios del biocomercio.

Esto requiere el establecimiento del perfil del personal negociador de las AAE y del MINAM, cuando corresponda, considerando el dominio de aspectos técnicos y legales involucrados, así como el fortalecimiento de capacidades de negociación como un aspecto prioritario y de carácter permanente. Dentro de los criterios a considerar para establecer el perfil del personal negociador es que tenga, en lo fundamental, formación y experiencia en valoración económica de los productos basados en recursos genéticos en el mercado global, así como experiencia en identificación de beneficios a compartir, de manera justa y equitativa, y otros aspectos como resolución de conflictos de intereses.

En esta etapa se podría formar un grupo multidisciplinario que evalúe desde varios enfoques el valor del recurso de interés, los resultados que se buscan en el proyecto y aspectos ligados a la conservación y uso sostenible, la relación con el biocomercio y los aspectos de derechos de propiedad intelectual, cuando correspondiera.

Este grupo multidisciplinario sería un grupo que apoye al personal encargado o responsable de negociar por parte del Estado, el cual debiera estar conformado por un coordinador y expertos *ad hoc* que pueden ser convocados según la naturaleza del caso, considerando que no exista un conflicto de intereses y mantenga un compromiso de confidencialidad. Este grupo se sugiere sea convocado por el ente rector, en su rol orientador de la negociación, con participación de las AAE. Otros aspectos a tomar en cuenta son:

La conformación del grupo multidisciplinario debe darse cuando la solicitud de acceso cuente con la evaluación previa realizada por la AAE, dado que el plazo que tienen las AAE para aprobar o rechazar la solicitud es solo de 30 a 60 días hábiles.

- El asesoramiento debe darse en paralelo a la evaluación del expediente, lo cual implica que debe haber una comunicación constante entre los responsables de la AAE y el grupo multidisciplinario durante dicha evaluación.
- El apoyo debe incluir, además, la revisión de los contratos accesorios y demás convenios que haya establecido el usuario en torno al caso en cuestión.
- Evaluación, en cada caso, de la conveniencia de la participación o no del grupo multidisciplinario en las reuniones de negociación con los solicitantes.

Un aspecto clave de la etapa preparatoria es la definición de los principios que guiarán la negociación. El método de 'negociación por principios' (también conoci-

do como 'Método Harvard de Negociación') se basa en la idea de que es preferible negociar buscando la consecución de principios (que reflejan intereses) aceptables para ambas partes y evitar con ello la confrontación de 'posiciones' como es habitual en muchos procesos negociadores. Esto supone que ninguna de las partes hace valer su mayor capacidad negociadora (con frecuencia existen posiciones asimétricas de poder), sino que negocian para encontrar soluciones satisfactorias para ambas partes, antes que la imposición de una posición de una de las partes a la otra. También significa que la preparación técnico-legal para la negociación, incluyendo el conocimiento (o al menos la formulación de hipótesis realistas) sobre los intereses de la otra parte, son esenciales. En definitiva, se busca satisfacer el interés mutuo, lo que es consistente con la letra y el espíritu del CDB ('Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas', artículo 15.4 del CDB).

Los principios que pueden estructurar una negociación de acceso a recursos genéticos pueden incluir:

- soberanía del Estado sobre los recursos genéticos;
- respeto de los derechos de las comunidades indígenas y locales;
- reconocimiento de los derechos de los proveedores de los recursos biológicos fuente de los recursos genéticos;
- observancia del marco normativo nacional, regional e internacional;
- conservación y uso sostenible de los recursos;
- participación equitativa en los beneficios monetarios y no monetarios obtenidos a partir del uso de los recursos genéticos accedidos.

Algunos de estos principios, como se discute más abajo, determinan límites objetivos al espacio de negociación. Así, no podrá concluirse un contrato en el que no se respeten los derechos de las comunidades indígenas y locales, o se ignoren los marcos normativos de aplicación obligatoria.

La observancia de otros principios deja mayor margen de maniobra. Cabe notar que la naturaleza y dimensión de los posibles beneficios a obtenerse no deben ser vistas como el único o principal objetivo de la negociación. La conservación y uso sustentable de los recursos son igualmente importantes.

2. Fase de información

La eficacia del proceso negociador dependerá en gran medida de la claridad con que se enuncien y sean conocidos dichos límites para las partes. En este sentido, en su primera sesión el Panel de Expertos sobre el Acceso y la Distribución de Beneficios sostuvo que:

"La certidumbre y claridad jurídicas facilitan el acceso y el uso de los recursos genéticos y contribuyen a las condiciones mutuamente acordadas según los objetivos del Convenio. Para lograrlo, los Gobiernos pueden definir funciones, propiedad y autoridad para determinar el acceso, teniendo debida cuenta de los intereses de la comunidad, el derecho a la posesión o tenencia de inmuebles y otros derechos de propiedad"¹².

En consecuencia, una tarea preparatoria clave es clarificar el marco normativo apli-

¹² Ver UNEP/CBD/EP-ABS/2/2, 17 de enero de 2001, p. 9.

Dada la naturaleza administrativa del contrato de acceso y, como se señaló antes, la aplicación de marcos normativos vinculantes es conveniente informar con claridad al solicitante de acceso las normas a las que, necesariamente, deberá sujetarse un contrato que se negocie, y sus consecuencias específicas en relación con las posibles obligaciones contractuales.

El conocimiento de dicha normativa, si bien puede presumirse desde un punto de vista estrictamente legal (el derecho se presume conocido) puede, sin embargo, ser incompleto por parte del solicitante. Por otra parte, diversas disposiciones —debido a ambigüedad en el texto o la complejidad del marco normativo— pueden dar lugar a interpretaciones diversas. A fin de llevar adelante una negociación de manera eficaz será importante despejar todas las dudas interpretativas desde el inicio de aquella, por lo que es necesario considerar la siguiente información:

a) Caracterización del solicitante: dados los objetivos y condicionantes de un contrato de acceso, es esencial conocer al solicitante lo mejor posible, obteniendo la mayor información posible sobre sus antecedentes, estructura legal, modelo de negocios, capacidad financiera, contrataciones o subsidios públicos previos, si los hubiera, principales actividades en el país y en el exterior, políticas institucionales (por ejemplo, en cuanto a patentamiento). Comprender en qué consiste el interés del solicitante es también importante, incluyendo en lo posible qué investigaciones previas ha realizado sobre los recursos genéticos cuyo acceso persigue. Asimismo, debería averiguarse si el solicitante es parte de acuerdos de colaboración con otras entidades o empresas, y si existe la posibilidad de transferencia de los recursos (o sus derivados) en el marco de esos acuerdos.

Adicionalmente, la AAE debería realizar una evaluación sobre la capacidad de investigación (personal, equipamiento, inversiones, publicaciones, distinciones o premios recibidos, etc.) del solicitante, para determinar la medida en que el acceso a los recursos puede conducir a beneficios concretos para el país. El costo de transacción en la negociación de un contrato de acceso para la AAE será significativo, y solo se justificará si los beneficios se hacen efectivos.

b) Caracterización de los recursos: De igual o mayor importancia es contar con toda la información sobre las características de los recursos a los que se pretende acceder, incluyendo los nombres científicos y comunes de las especies en cuestión, localización, propiedades, posibles usos de los recursos como tal y sus derivados, valor de mercado, entre otras. En ausencia de esta información se negociará 'a ciegas', especialmente en cuanto a la definición de posibles beneficios monetarios y no monetarios. Un punto central es, en particular, si los mismos recursos podrían ser obtenidos en otras jurisdicciones. Naturalmente, la capacidad de negociación de la AAE será mayor si no se conocen otras fuentes posibles de provisión. Igualmente, se deberá investigar —previo al inicio de las negociaciones— las cuestiones relativas a la conservación y uso sustentable de los recursos. ¿Existe riesgo de una sobreexplotación? ¿Qué exigencias deberían incluirse según el tipo y características de los recursos para asegurar su conservación y un uso sustentable?

Un tema fundamental para la AAE en la etapa preparatoria es estimar el posible valor económico de los recursos genéticos a ser accedidos. Esta es una tarea compleja que puede demorar o frustrar la celebración de un contrato, particularmente

frente a la incertidumbre respecto del valor potencial que los recursos (o sus derivados) pueden tener. A este fin, la AAE debería desarrollar una metodología que incluya criterios de valorización monetaria del recurso genético, lo que requerirá un trabajo interdisciplinario con especialistas de diversas disciplinas (economía, mercadeo, ciencias biológicas, entre otras).

Como lo observa la UNCTAD respecto del principio 3 del biocomercio¹³ (UNCTAD, 2007 y revisado en el 2020):

“En la actualidad el comercio mundial de productos provenientes de la biodiversidad ha alcanzado una notoria importancia y viene abriéndose paso en una economía cada vez más globalizada. Se ha estimado que los mercados de sectores industriales ligados a la adquisición y utilización de insumos de la biodiversidad llegaron a importantes cifras como, por ejemplo:

- US\$ 84 mil millones con relación a los suplementos dietéticos y a los productos botánicos.
- US\$ 63 mil millones en el caso de los productos orgánicos agrícolas.
- US\$ 26 mil millones en el caso de los cosméticos naturales y a unos US\$ 5.2 mil millones en materia de productos de Biocomercio”¹⁴

En los países miembros de la Comunidad Andina, la venta de este tipo de productos al exterior alcanzó en Bolivia \$343 millones de dólares (2013), en Colombia \$60 millones de dólares (2012), en Ecuador \$45 millones de dólares (2014) y en el Perú \$433 millones de dólares¹⁵. La magnitud de estas cifras sugiere que hay todavía mucho potencial en este sector para el Perú si los recursos son aprovechados adecuadamente¹⁶.

La fase preparatoria de la negociación debería servir para reducir la incertidumbre respecto del valor potencial de los recursos genéticos (y sus derivados) objeto del contrato, con base en información científica y económica que la AAE debería producir.

Tal y como se señala en el criterio 3.3 de los “Principios y Criterios de BioComercio” adoptados por la Iniciativa BioComercio de la UNCTAD, respecto de la Información y conocimiento de los mercados, las organizaciones de Biocomercio buscan promover una verdadera interacción con las comunidades locales, y los demás actores económicos, teniendo en cuenta los mercados potenciales y las oportunidades que

¹³ “Principios y Criterios de Biocomercio adoptados por la Iniciativa Biocomercio de la UNCTAD” (link: http://unctad.org/es/-docs/ditcted20074_sp.pdf)

Criterio 1.2. Mantenimiento de variabilidad genética de flora, fauna y microorganismos (para uso y conservación) La variabilidad genética es un elemento vital para garantizar la conservación de la biodiversidad y, como tal, debe ser protegida o manejada de tal forma que se eviten los riesgos de su pérdida.

Criterio 1.3 Mantenimiento de los procesos ecológicos. Se refiere al mantenimiento de la calidad del aire, del agua y del suelo, las funciones ecosistémicas, la regulación de flujos hídricos y los micro climas locales y las interacciones intra e interespecificas que puedan afectar la productividad de las especies.

Criterio 1.4 Las actividades deben enmarcarse en planes de manejo, sean en áreas protegidas o no, en coordinación con las autoridades competentes y actores involucrados. Es necesario que haya coherencia con los planes de manejo y conservación existentes en las áreas donde se llevan a cabo las actividades productivas, de manera que las prácticas desarrolladas por la organización favorezcan la implementación de los mismos.

Criterio 2.1 La utilización de la biodiversidad debería basarse en un documento de gestión sostenible, que incluya elementos como una tasa de aprovechamiento menor a la tasa de regeneración, sistemas de monitoreo (estado poblacional) e índices de rendimiento. Es importante que haya un documento de gestión que identifique los procesos de base, defina las actividades necesarias para asegurar el uso sostenible de los recursos biológicos y facilite el monitoreo de las actividades implementadas y sus impactos. Esto no necesariamente implica un plan de manejo, dado que este documento debe adecuarse al tamaño de la organización y a sus prácticas productivas (recolección, cultivo, cría, etc.).

estos ofrecen, con el fin de asegurar el máximo aprovechamiento de las condiciones objetivas de acceso a dichos mercados.

Si bien es posible que en algunos casos esa información se encuentre disponible (o se pueda generar en un breve plazo), en muchas situaciones sería necesario encarar estudios y formular hipótesis sobre posibles usos de dichos recursos (y sus derivados). Ello podría conducir a una excesiva demora en la conclusión de un contrato, o a la frustración una oportunidad.

La estipulación de regalías (un porcentaje de las ventas) como beneficio monetario asegura de por sí que cuanto mayor valor se genere en la comercialización, mayor será el ingreso percibido por la AAE. También podrían formularse propuestas de negociación que permitan ajustar en el tiempo la relación contractual conforme se vaya generando u obteniendo más información. Ello podría reflejarse, por ejemplo, en cláusulas de revisión de la tasa de regalías, o la fijación de tasas variables según el monto total anual de ventas.

3. Fase de negociación

La AAE y el MINAM (en caso de concurrencia de sectores), con las herramientas provistas por el grupo multidisciplinario, podrán definir las condiciones principales para concretar el acceso. En esta etapa el USUARIO pondrá también en evidencia sus intereses y lo que está dispuesto a ofrecer. En el proceso de negociación debería tenerse en cuenta diversos aspectos:

- Es recomendable iniciar la negociación con una lista de puntos a ser discutidos y elaborar un plan de negociación.
- La primera etapa de la negociación debería concentrarse en conocer la postura e intereses de la contraparte. Para ello se pueden hacer preguntas precisas y pertinentes
- Debe tenerse claridad respecto de los puntos innegociables (para todas las partes) y aquellos en los que es posible ceder, teniendo en cuenta los objetivos que quieren alcanzarse.
- Es importante conocer las posibles alternativas para superar los obstáculos que puedan surgir en la negociación y encontrar soluciones.
- Deben identificarse los posibles beneficios a negociar de acuerdo con el régimen internacional y las normas nacionales (Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos y Ley 27811 que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos).
- Asimismo, deberían formularse criterios para establecer en qué condiciones podrá considerarse que se alcanzarán términos justos y equitativos, incluyendo proporcionalidad entre el aporte de recursos y los beneficios a obtenerse.

¹⁴ Ver documento completo en:

<http://www.minam.gob.pe/diversidadbiologica/wp-content/uploads/sites/21/2013/10/Impacto-del-Biocomercio-Retos-y-Oportunidades.compressed.pdf>

¹⁵ Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Prensa.aspx?id=3769&accion=detalle&cat=NP>, datos recientes divulgados en el taller "Explorando la relación entre la implementación del Protocolo de Nagoya, el Acceso y Participación de Beneficios y BioComercio", organizado por la CAN y UNCTAD.

¹⁶ En el tiempo, se han desarrollado por UNCTAD e implementado en programas nacionales de BioComercio en Colombia, Ecuador, Perú, Vietnam, Guatemala, Sudáfrica, entre otros.



4.2 Temas a ser abordados en los Contratos

1. Aspectos previos

Las AAE son las gestoras y administradoras de los recursos genéticos y derivados puesto que proveen, gestionan, reciben y canalizan los beneficios a favor del Estado peruano.

Por otro lado, respecto a los antecedentes citados en la resolución que perfecciona el acceso, es importante dar a conocer entre las partes qué fue lo que motivó el interés al usuario en acceder al recurso, así como quiénes son los otros actores involucrados; por ejemplo, en el caso de un acceso, el recurso biológico puede provenir de fuentes *ex situ* (bancos de germoplasma, viveros, museos, etc.) o *in situ* (lugares georreferenciados, áreas protegidas, territorios de comunidades, etc.); puede haber involucrado conocimiento tradicional, otros actores relevantes, productores, universidades, entre otras, y esos intereses se trasladarían a las condiciones establecidas en el contrato.

En este sentido, todo contrato debe haber identificado aspectos que determinarán las obligaciones del contrato, de manera que ofrezcan interpretaciones necesarias en la ejecución y el cumplimiento del mismo. Por ejemplo, los siguientes términos deberían estar incluidos, según sea pertinente:

- Solicitante y equipo de investigación
- Proyecto de investigación y desarrollo
- Terceros Intervinientes en las Actividades de Acceso
- Lugares donde se realizará la utilización
- Etapas de la utilización:
 - Investigación
 - Bioprospección o prospección biológica
 - Innovación / Producto
 - Aplicación Industrial
 - Pre-comercialización
 - Comercialización.

2. Contenido del contrato

En este punto se abordan los principales títulos o partes que debería contener un Contrato de Acceso a los recursos genéticos, con una explicación de su pertinencia.

I. GENERALES DE LEY, ANTECEDENTES, PARTES CONTRATANTES Y BASE LEGAL

Las generales de ley deben consignar la identificación de las partes contratantes (nombre o razón social, número de identificación y domicilio legal, y, de ser el caso, la identificación del representante legal).

En los antecedentes, se debe incluir la referencia a todos los documentos o comunicaciones que se han generado en el marco de la solicitud y que dan sustento a la suscripción del contrato.

Asimismo, se incluirá la descripción detallada de las partes contratantes, además de la base legal que incluye la normativa que sustenta las competencias y el procedimiento que conlleva a la suscripción de un contrato de acceso.

II. DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

El proyecto de investigación es el instrumento que contiene la información detallada de las actividades de acceso a los recursos genéticos que el usuario desarrollará en un plazo determinado, el cual será materia de supervisión para asegurar su cumplimiento. Para tales efectos, la cláusula sobre el proyecto de investigación debe consignar al menos la siguiente información: (i) el nombre del proyecto, (ii) la finalidad, (iii) el ámbito, (iv) el responsable del desarrollo del proyecto y su equipo de trabajo, (v) las etapas, (vi) otros actores intervinientes.

Es posible que coincida el USUARIO (persona natural o jurídica) con el responsable del Proyecto (investigador principal).

En el contrato se debe adjuntar el Proyecto de Investigación y Desarrollo aprobado por la AAE y que será instrumento de cumplimiento por parte del USUARIO.

III. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

En este punto se especifica para qué finalidad se otorga la autorización por parte del Estado a utilizar el material y/o componente intangible asociado (referido al conocimiento científico, conocimientos tradicionales o información de secuencias digitales genéticas y/o bioquímicas) objeto del acceso, bajo los términos y condiciones estipuladas en el contrato. Al respecto, conviene hacer la determinación precisa del material y/o componente intangible asociado en uno o más anexos.

También esta cláusula aclara una serie de actos que puede llevar adelante el USUARIO dentro de los términos del contrato. Un elemento importante en esta disposición es la estipulación acerca de la limitación a la que está sujeto el USUARIO en relación con los posibles usos de los materiales e información que reciba. Así, la investigación o experimentación puede requerir la reproducción o multiplicación de las muestras recibidas con el fin de generar un nuevo desarrollo; en cambio, no estaría comprendida en la autorización, por ejemplo, la multiplicación de materiales tal como fueran recibidos con el fin de

comercializarlas en el mercado. En este sentido, en el contrato de acceso debe considerarse campos de uso limitados, los que deben listarse o especificarse de otro modo en un anexo del contrato (ver modelo de contrato).

Asimismo, debe considerarse que, si bien la cláusula permite expresamente la utilización con un fin comercial, en la mayoría de los casos es difícil trazar una línea divisoria clara entre una utilización sin fin comercial de aquella con fin comercial, pues una investigación aplicada puede concluir en el desarrollo de un producto de interés comercial.

Esta cláusula también debe contemplar el compromiso del usuario de ajustar su actividad con fines comerciales, en los principios y criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica.

IV. DE LOS PROVEEDORES DEL RECURSO BIOLÓGICO FUENTE DEL RECURSO GENÉTICO O DE SUS DERIVADOS

En esta cláusula se requiere identificar a las personas naturales o jurídicas que proveen el material biológico a partir del cual El USUARIO va a utilizar los recursos genéticos o sus derivados.

Conforme a la Decisión 391 y Reglamento de Acceso, los tipos de proveedores son los siguientes:

- a. El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;
- b. El centro de conservación *ex situ*;
- c. El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético

Como parte del contrato se debe adjuntar los contratos accesorios con los proveedores del recurso biológico, a fin de que sea parte de la supervisión y seguimiento de las AAE.

V. COMPONENTE INTANGIBLE

La Decisión 391 establece que el componente intangible es “todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual”.

Si el componente intangible asociado son conocimientos colectivos o tradicionales de pueblos indígenas, estos se rigen por la Ley n.º 27811, por lo que, en caso de que el acceso sea **con fines de aplicación comercial o industrial**, corresponde la suscripción por parte del USUARIO de un contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos convenido con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de quienes se obtiene tal conocimiento. Este contrato de licencia de uso es uno de los requisitos que se deben presentar para el trámite del contrato de acceso y debe constituir un anexo de este. Asimismo, en los casos de acceso **con fines de aplicación científica** deberá anexarse al contrato de acceso a los recursos genéticos cualquier documento

que de fe del consentimiento fundamentado previo (PIC, por sus siglas en inglés) otorgado y las condiciones mutuamente acordadas (MAT, por sus siglas en inglés) con alguna organización representativa de pueblos indígenas para el uso de sus conocimientos tradicionales asociados a recursos biológicos.

VI. LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO

La institución nacional de apoyo es la persona jurídica nacional, dedicada a la investigación científica o tecnológica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso; asimismo, colabora con la AAE en las actividades de supervisión y control de la utilización de los recursos genéticos o sus derivados.

VII. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

Los contratos de acceso a los recursos genéticos, aunque deben ser negociados, no dejan de ser contratos administrativos; en tal sentido, las AAE, en representación del Estado peruano, mantienen atribuciones referidas a supervisión y fiscalización, establecidas por sus normas de creación y lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos.

VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

El contrato debe estipular los derechos de EL USUARIO, así como las obligaciones que este debe observar, respecto a la utilización del material y componente intangible objeto del acceso.

En ese sentido, se detallan dos tipos de obligaciones que debe cumplir el usuario del acceso:

1. Depósito de muestras del material: ésta es una obligación de particular importancia para preservar en el país muestras de los recursos genéticos e información sobre sus características. Esto permitiría, por ejemplo, que se depositen especímenes taxonómicos del mismo orden o género que los recolectados cuando el acceso a los recursos genéticos resulte en el descubrimiento de nuevos taxones; como también, depósito de muestras de especímenes, tejidos, tumores o cepas de microorganismos recolectados y se conserven bajo técnicas de preservación específicas para cada tipo de espécimen. Asimismo, se debe tener en cuenta que, actualmente, con las nuevas tecnologías existentes hay la posibilidad de hacer depósitos de ADN, embriones, gametos, líneas celulares (por técnicas como la crioconservación), así como el almacenamiento de secuencias digitales genéticas y bioquímicas en bases de datos.

2. Publicaciones: éstas pueden ser o no relevantes dependiendo de la naturaleza de la investigación; generalmente no lo serán si aquélla se focaliza en el desarrollo de productos o procesos, antes que en investigación básica o aplicada. Si la investigación genera datos de secuencia digital genética y/o bioquímica, se necesita autorización expresa de la AAE para la posible publicación, divulgación o transferencia de la infor-

mación a terceros, ya que la misma puede afectar el valor y la utilidad del recurso genético a fines de otras investigaciones o contratos de acceso.

IX. PROHIBICIONES

El contrato de acceso debe asegurar que los recursos genéticos sean utilizados exclusivamente para los fines autorizados. Incluso, para mayor certeza, la cláusula debe enunciar aquellos usos que están no autorizados o prohibidos. La realización de estos últimos generaría una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de otros reclamos (p. ej. daños y perjuicios) que pudieran formularse conforme a la ley aplicable.

Asimismo, esta cláusula debe clarificar que el USUARIO no podrá solicitar derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos accedidos. Finalmente, el contrato de acceso debe considerarse *intuitu personae*, es decir, no puede cederse. Tampoco podría el USUARIO transferir los recursos o información que ha accedido a un tercero, o licenciar su uso sin autorización de la AAE.

Sin embargo, esta autorización podría otorgarse, por ejemplo, si el usuario necesitara conducir tests para los que no cuenta con capacidad, o conceder licencias para producción bajo su control, en este caso se requeriría una autorización expresa de la AAE.

X. VIGENCIA

La vigencia de los contratos debe considerar el tiempo total de realización del proyecto, incluida la comercialización del producto o servicios desarrollados. Dicha vigencia debe considerar hitos de negociación a fin de asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios. En el caso que el proyecto de investigación y desarrollo involucre la obtención de una o varias patentes, la vigencia debe considerar el plazo de duración de la patente, a fin de asegurar una participación en los beneficios por el licenciamiento de esta.

XI. TRANSFERENCIA DEL MATERIAL GENÉTICO

Los recursos genéticos pertenecen, por definición, al patrimonio del Perú, en consecuencia, la AAE puede establecer condiciones a la transferencia del material genético accedido a terceros.

En el Proyecto de Investigación y Desarrollo, el usuario debe informar a la AAE si requiere la transferencia de material genético o biológico, e información asociada a una empresa o institución de investigación local o internacional de su elección, por lo cual se requiere una cláusula en los contratos de acceso referida a las garantías que la parte proveedora del material genético exige para la transferencia de dicho material y debe especificar el propósito de la transferencia (por ejemplo, para realizar pruebas de actividad biológica, ensayos preclínicos o clínicos, pruebas de inocuidad, eficacia o actividades de otra índole), así como las condiciones de la misma (por ejemplo, la devolución,

almacenamiento o destrucción del material; confidencialidad, entre otros).

XII. DE LOS BENEFICIOS

El Protocolo de Nagoya, a través del Artículo 5, reconoce expresamente que puede haber tanto beneficios monetarios como no monetarios derivados de la utilización de los recursos genéticos, estableciéndose en anexo una lista indicativa de estos beneficios, tomada del Apéndice II de las Directrices de Bonn.

Los beneficios monetarios o no monetarios deben ser negociados por cada etapa o hito del proyecto (Investigación, Bioprospección, Innovación, Aplicación Industrial, Precomercialización y Comercialización), considerando los incisos pertinentes del Artículo 23 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, aprobado por D.S n.º 003-2009-MINAM, y el Listado referencial de Beneficios contenidos en el Anexo del Protocolo de Nagoya.

El usuario debe distribuir justa y equitativamente los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, así como de las aplicaciones y comercialización subsiguientes, los que pueden incluir componentes no monetarios y monetarios.

Asimismo, se debe asegurar los beneficios no monetarios y monetarios para los proveedores de los recursos genéticos y de los recursos biológicos que los contienen, así como también, de ser el caso, para los proveedores del componente intangible asociado, en retribución al conocimiento proporcionado (tal como propiedades, usos, preparaciones, etc.), que puede contribuir a focalizar y a reducir costos, tiempos o inversión de recursos en la investigación y desarrollo. Estos beneficios deben estar orientados a la conservación y utilización de la diversidad biológica, así como al bienestar de la población, a nivel local.

BENEFICIOS NO MONETARIOS

Esta cláusula contempla los beneficios no monetarios que es posible prever en el contrato. Existe una amplia gama de tipos de beneficios no monetarios que pueden ser distribuidos, entre los cuales, resulta de importancia tener en cuenta los siguientes:

(1) Participación en investigación y experimentación: Debería precisarse no sólo qué instituciones participarían, sino también cómo proteger la información confidencial cuya divulgación puede frustrar o afectar los resultados económicos esperados por el USUARIO;

(2) Publicaciones: En este aspecto se debe reconocer la autoría de los participantes en la investigación y desarrollo. Asimismo, si fuera el caso, se debe reconocer a los proveedores del conocimiento sobre las propiedades, usos, preparaciones y demás aspectos relacionados a los recursos biológicos fuente de los recursos genéticos, que a su vez ellos mismos proporcionan, por su contribución a la reducción de costos, tiempos o inversión de recursos en la investigación, bioprospección y otras etapas del proyecto.

(3) Capacitación: Puede ser un componente significativo en el conjunto de beneficios no monetarios, la contribución a la formación y actualización científica y técnica de profesionales nacionales, lo cual debe contemplar métodos de evaluación y reforzamiento de los conocimientos recibidos por los investigadores y actores de las instituciones participantes vinculadas a la investigación y desarrollo.

(4) Transferencia tecnológica: En el caso de la transferencia tecnológica como beneficio no monetario para la etapa de investigación debe incluir habilidades, conocimientos y tecnologías como la bioinformática, PCR, secuencia genómica, entre otros, en el marco de los alcances y desarrollo de la investigación y desarrollo, con la posibilidad de realizar entrenamientos en el extranjero para ser replicados e implementados en el país.

En el caso de la transferencia tecnológica para la etapa de bioprospección, como beneficio no monetario debe incluir habilidades, conocimientos y tecnologías como entrenamientos en técnicas fitoquímicas, análisis inmunológicos, caracterización de compuestos de moléculas y de principios activos, manejo de instrumentos, entre otros, en el marco de los alcances de la investigación y desarrollo, con la posibilidad de realizar entrenamientos en el extranjero para ser replicados e implementados en el país.

En ambas etapas, se debe considerar a la INA como unos de los beneficiarios priorizados de dicha transferencia tecnológica.

(5) Servicios tecnológicos: Un posible beneficio colateral del acceso a recursos genéticos puede resultar de la realización de ensayos, estudios clínicos y otros en el Perú. Más allá de la remuneración que entidades locales perciban por tales servicios, la contratación local puede contribuir a la mejora o expansión de las capacidades técnicas locales. No parece razonable, sin embargo, imponer al USUARIO la elección de determinadas empresas o instituciones, pues, en definitiva, aquel es responsable por el éxito o fracaso del proyecto de que se trate, y debe tener flexibilidad para seleccionar las entidades en cuya competencia confía y que puedan brindar los servicios requeridos en condiciones comerciales razonables.

(6) Conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica: Se debe asegurar el apoyo a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica del lugar o lugares de donde provienen los recursos biológicos fuente de los recursos genéticos utilizados en la investigación y desarrollo.

BENEFICIOS MONETARIOS

En adición a los beneficios no monetarios, un contrato de acceso con fines comerciales debe normalmente prever beneficios monetarios. Estos pueden preverse de muy diverso modo, incluyendo el pago de una suma única, un porcentaje de los beneficios asociados a un producto, o una regalía sobre el precio neto de venta de los productos que incorporan o se basan en los recursos genéticos y el componente intangible.

(a) **Regalías:** El cálculo de una regalía sobre el precio neto de venta es mucho más sencillo (y, por tanto, recomendable) frente a la más engorrosa determinación del beneficio obtenido para el USUARIO de los recursos (ver recuadro 2).

Recuadro 2.- ¿Por qué se prefiere las regalías como beneficio monetario?

El Anexo del Protocolo de Nagoya lista 17 beneficios monetarios que los países podrán adoptar y adecuar a sus legislaciones internas. De los beneficios monetarios que se vienen otorgando en el mundo, se prefiere establecer las regalías o un porcentaje sobre las ventas netas de un desarrollo o producto que las empresas obtienen por su comercialización.

Si bien la AAE debe considerar distintas opciones, hay que considerar que algunas son difíciles de aplicar (p. ej. porcentaje de beneficios) salvo en circunstancias especiales (p. ej. venta de un solo producto). Las regalías sobre ventas netas tienen la ventaja de vincular el monto a pagar con el éxito comercial y son relativamente simples de auditar. La AAE debe tener la capacidad de auditar los libros contables del usuario de modo de corroborar la veracidad de las liquidaciones de regalías que efectúe.

En el caso de que, en la cadena de valor comercial, el usuario efectúe pagos de beneficios monetarios a otras partes (p. ej. a un proveedor de materiales), ellos deberían deducirse de los previstos en este Contrato a efectos de evitar una duplicación de pagos y una carga excesiva para el usuario que podrían desincentivar el acceso y utilización de recursos genéticos.

Si estamos ante una negociación de un producto que puede generar algún tipo de regalía, debemos tener en cuenta los múltiples criterios que existen para establecerlas, por ejemplo, en la publicación titulada: "Intercambiar valor: Negociación de Acuerdos de Licencia de Tecnología", (OMPI/CCI, 2005) se señala el siguiente aspecto que puede servir como referente al momento de valorar determinada tecnología a fin de establecer las compensaciones que correspondan:

"Un estudio realizado por el Comité de Licencias de Tecnología de la Sociedad de Ejecutivos de Concesión de Licencias (LES) indicó que las siguientes gamas de regalías de licencias no exclusivas se podían tener en cuenta a título indicativo:

- Reactivos para investigación (por ejemplo, vectores de expresión, cultivos de células), entre el 1 % y el 5 % de las ventas netas.*
- Productos para diagnóstico (por ejemplo, anticuerpos monoclonales, sondas de ADN), entre el 1 % y el 5 % de las ventas netas.*
- Productos terapéuticos (por ejemplo, anticuerpos monoclonales), entre el 5 % y el 10 % de las ventas netas.*
- Vacunas, entre el 5 % y el 10 % de las ventas netas.*
- Productos veterinarios, entre el 3 % y el 6 % de las ventas netas.*
- Productos vegetales/agrícolas, entre el 3 % y el 5 % de las ventas netas".*

En dicha publicación también se recoge que, en 1996, M. Yamasaki informó en las nuevas tasas medias de regalías que reflejaban tanto el estado de investigación y desarrollo (I+D) en el momento de la firma de la licencia, como la situación de las partes en el acuerdo. Cuando una pequeña empresa de biotecnología ("Bio") adquiría una licencia de una institución de investigación o una universidad ("Uni"), y tras un desarrollo ulterior la concedía a una gran empresa farmacéutica ("Pharma"), el valor añadido se reflejaba en un aumento de las tasas de regalías como se indica en el siguiente cuadro:

Fase de I + D	Bio / Uni	Pharma / Bio
Descubrimiento	3 %	7 %
Molécula prometedora	4 - 5 %	9 %
Preclínica	6 - 7 %	10 %
Fase 2 - 3		15 %

Al referirnos a estos criterios, podemos vislumbrar que existen diversas formas de contar con una referencia que sirva de punto de partida; lo cierto es, sin embargo, que la cifra fija o el porcentaje que se aplicará sobre las ventas del producto (o los beneficios) serán determinadas en el momento de la negociación, y será el panorama de ese momento el que determinará cuales serán los valores que se aplicarán bajo el contrato.

Finalmente, lo que se acuerde deberá ser susceptible de ser supervisado y verificado; por ello la AAE debe tener, bajo las condiciones establecidas en el contrato, la capacidad de auditar los libros contables del USUARIO de modo de corroborar la veracidad de las liquidaciones de regalías que efectúe.

(b) Licenciamiento de un derecho de propiedad intelectual (DPI): Cuando un USUARIO de un contrato de acceso a los recursos genéticos que logra un DPI, como puede ser una patente de invención, transfiere a terceros su derecho genera un beneficio monetario que debe ser distribuido por el USUARIO. Esta transferencia a terceros debe estar prevista en los contratos de acceso, considerando el plazo de vigencia de este DPI y el porcentaje establecido por hitos de negociación.

XIII. NUEVOS USOS COMERCIALES

El contrato de acceso debe considerarse limitado al objeto y finalidad del contrato. Por ello, si el USUARIO tiene interés en un nuevo uso comercial del recurso genético accedido, requerirá suscribir un nuevo contrato.

La renegociación de los alcances de la utilización del material genético implica la renegociación del contrato accesorio con el proveedor de este. La renegociación de los alcances de la utilización del componente intangible asociado implica la renegociación del contrato de licencia con el proveedor del mismo.

XIV. SUPERVISIÓN

El Perú tiene derechos soberanos sobre los recursos genéticos; por ello, la AAE tiene facultades para supervisar el cumplimiento de las condiciones del contrato de acceso, bajo los lineamientos del ente rector y las directivas sectoriales para tales fines.

La supervisión es un aspecto clave que debe garantizarse por parte de las AAE,

debiendo asegurar los procedimientos y presupuesto institucional para el cumplimiento de esta función.

En el caso del componente intangible asociado, la autoridad competente se encargará de coordinar con el Indecopi la supervisión de los contratos o acuerdos que se suscriban para la utilización de este componente.

Asimismo, debe garantizarse que las cadenas productivas y la comercialización sean ambiental, económica y socialmente sostenibles, orientadas a asegurar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa de los beneficios, que pueden contribuir a la idoneidad de las actividades de acceso.

XV. SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS, PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO

Los recursos genéticos, en su calidad de recursos naturales son patrimonio de la nación, por tanto, el Estado peruano es soberano de su utilización o aprovechamiento, conforme a lo establecido por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Las AAE, en representación del Estado peruano, autorizan al usuario la utilización de los recursos genéticos, al amparo de la soberanía del Estado sobre dichos recursos que residen en su territorio y de su pertenencia al patrimonio del Perú.

Por ello, es importante destacar que los contratos de acceso no otorgan expresa ni implícitamente al USUARIO ninguna licencia sobre derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos, por lo que las obligaciones que se generan para el USUARIO, así como el material genético, en virtud a los contratos, no pueden ser cedidos ni ser transferidos a terceras personas o instituciones. Solo está permitida la transferencia de material genético como parte de las actividades de acceso contenidas en los Proyectos de Investigación y Desarrollo que han sido autorizadas por la AAE y han sido identificadas en el contrato.

XVI. CONFIDENCIALIDAD

En el caso de investigaciones que involucran la innovación y desarrollo, se debe proteger aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente, por lo que el USUARIO identificará e informará a la AAE en la solicitud de acceso dicha información que no es parte del expediente público, a fin de que dicha información no sea divulgada, conforme a lo previsto por el artículo 19 de la Decisión 391.

XVII. LICENCIA DE USO DE PATENTES U OTROS TÍTULOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En los casos de proyectos que involucran actividades de innovación y desarrollo

tienen como resultado final el logro de una invención, que al ser única y nueva requiere que su exclusividad sea protegida. En el Perú una invención puede protegerse a través de las siguientes modalidades: patente de invención, patente de modelo de utilidad y el secreto industrial.

La patente es el título que otorga el Estado a un titular, para ejercer el derecho exclusivo de explotación de una invención a cambio de la divulgación de la misma. Para el caso del Perú, la duración de una patente de invención es de 20 años y la de la patente de modelo de utilidad, 10 años.

Es por ello, que cuando un USUARIO —de un contrato de acceso a los recursos genéticos que logra patentar su invención— transfiere a terceros su derecho genera un beneficio monetario que debe ser distribuido por el USUARIO. La transferencia de una patente a terceros debe estar prevista en los contratos de acceso, considerando el plazo de vigencia de esta y el porcentaje establecido por hitos de negociación.

XVIII. TERMINACIÓN

Esta es una cláusula típica en relaciones contractuales de diferente tipo. El aspecto más delicado en una negociación generalmente se refiere a los efectos de la terminación; en este caso, se contempla el cese de la utilización del material y/o componente intangible accedidos, en los casos en que ello sea posible.

XIX. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las condiciones y efectos de una resolución del Contrato pueden constituir un tema complejo de negociación, pero es indispensable incluir una cláusula que regule esa situación. Dadas las características del contrato de acceso, debe ser una facultad de la AAE resolver el Contrato por incumplimientos y reclamar daños y perjuicios o el pago de una penalidad predeterminada. Un equilibrio contractual exige que el USUARIO disponga también de la facultad de resolver, por ejemplo, en caso de que se divulgue información, y de reclamar judicialmente los daños y perjuicios respectivos.

XX. PRESERVACIÓN DEL CONTRATO

Esta es una disposición contractual típica que asegura la sobrevivencia del contrato en caso de que se determinare la invalidez o inaplicabilidad de una o más de las cláusulas contractuales.

XXI. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Las actividades del USUARIO pueden causar daños, por ejemplo, si comercializa un desarrollo que causa daños en la salud o en el medio ambiente, o si tienen lugar accidentes que afectan al personal durante la etapa de bioprospección o investigación. El Estado peruano debe preservarse indemne de cualquier reclamo de terceros por estos o motivos similares.

XXII. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Existen diversas alternativas contractuales en relación con la ley y la jurisdicción aplicables, incluyendo la aplicación de principios de derecho internacional (cuando se trata de relaciones entre partes domiciliadas en diversas jurisdicciones), la mediación y el arbitraje. En el caso del contrato de acceso, parece coherente con su especial naturaleza estipular la intervención de las autoridades judiciales competentes del Perú. Sin embargo, el USUARIO no domiciliado en el Perú puede preferir una solución basada en arbitraje.

XXIII. FIRMA, LUGAR Y FECHA



5. Modelo de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y su Componente Intangible Asociado

5.1 Introducción

Este documento presenta un contrato de acceso referencial, con una serie de cláusulas modelo que, debidamente adaptadas, cuando sea necesario, podrían emplearse para la redacción y firma de contratos de acceso a recursos genéticos y/o derivados para su utilización en investigación y desarrollo, con fines comerciales, conforme a la legislación peruana.

El contrato de acceso modelo y las cláusulas que contiene suponen una situación de acceso a recursos genéticos y/o derivados con fines comerciales, pero muchas de ellas podrían igualmente emplearse en contratos de acceso que no impliquen un fin comercial. Sin embargo, las cláusulas de este contrato modelo no son aplicables tal cual para las otras modalidades de contratos de acceso que contempla el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, sino que requieren ser modificadas y/o ajustadas para su uso en Contratos de Acceso sin fines comerciales, los Contratos de Acceso Marco y los Acuerdos de Transferencia de Materiales.

Las cláusulas que siguen son aplicables a relaciones contractuales reguladas por la

legislación de acceso y participación en los beneficios del Perú (Decisión 391 de la CAN, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos; Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-2009-MINAM), en el marco del CDB y el Protocolo de Nagoya. En el caso de conocimientos tradicionales se vincula con las disposiciones establecidas por la Ley n.º 27811 del Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.

5.2 Estructura del Modelo de Contrato de Acceso

El modelo de contrato de acceso, con fines comerciales, comprende: las Generales de Ley, 24 cláusulas y demás elementos contractuales, lo cual se enlista a continuación:

Generales de Ley
Cláusulas

- Primera	Antecedentes
- Segunda	De las Partes
- Tercera	Base Legal
- Cuarta	Del Proyecto de Investigación y Desarrollo
- Quinta	Objeto y Finalidad del Contrato
- Sexta	De los Proveedores de los Recursos
- Séptima	Sobre el Componente Intangible Asociado
- Octava	Sobre la Institución Nacional de Apoyo
- Novena	Atribuciones de la Autoridad de Administración y Ejecución
- Décima	Derechos y Obligaciones del Usuario
- Décimo Primera	Prohibiciones
- Décimo Segunda	Vigencia del Contrato
- Décimo Tercera	De la Transferencia de Material Genético
- Décimo Cuarta	Sobre los Beneficios
- Décimo Quinta	Nuevos Usos Comerciales
- Décimo Sexta	Supervisión
- Décimo Séptima	Soberanía sobre los Recursos Genéticos, Propiedad Intelectual y Transferibilidad del Contrato
- Décimo Octava	Confidencialidad
- Décimo Novena	Licencia de Uso de Patentes u otros Títulos de Propiedad Intelectual
- Vigésima	Terminación
- Vigésimo Primera	Resolución del Contrato
- Vigésimo Segunda	Preservación del Contrato
- Vigésimo Tercera	Indemnización por Daños y Perjuicios
- Vigésimo Cuarta	Ley y Jurisdicción Aplicables

Notificación del contrato
Firma, lugar y fecha
Lista de anexos

5.3 Contenido del Modelo de Contrato de Acceso

GENERALES DE LEY

Conste por el presente documento el contrato para el acceso a los recursos genéticos con fines comerciales, en adelante el **CONTRATO**, que celebran de una parte _____ en su carácter de Autoridad de Administración y Ejecución, con domicilio legal en ... y con RUC n.º _____, debidamente representada por _____, en adelante La **AAE** y por otra parte, _____ (nombre, dirección, documento de identidad del contratante o su representante) _____, en su carácter de representante de _____, en adelante **EI USUARIO**, de conformidad con la legislación y los procedimientos aplicables en el Perú, y con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

Mediante solicitud de fecha _____, **EI USUARIO**, peticionó ante La **AAE** la Autorización para el acceso a recursos genéticos y/o derivados de especies silvestres, cultivadas o domesticados, y/o hidrobiológicas, con / sin componente intangible individual o colectivo asociado, que le permita realizar las actividades del proyecto denominado: “ _____”, con fines comerciales.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES

2.1. DEL USUARIO

El **USUARIO** es una persona natural/jurídica (especificar, según sea el caso), dedicada a _____; tiene la intención de llevar adelante la utilización de recursos genéticos, derivados y/o componente intangible asociado de conformidad con la legislación y los procedimientos aplicables en el Perú al acceso a recursos genéticos y participación justa y equitativa de beneficios.

El **USUARIO** manifiesta conocer y se compromete a respetar la legislación peruana y las reglas y principios aplicables del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

2.2. DE LA AUTORIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

La **AAE** _____ (SERFOR, INIA o Ministerio de la Producción, dependiendo del caso) _____, representa al Estado en el otorgamiento, gestión y monitoreo del acceso a recursos genéticos de especies _____ (silvestres continentales, cultivadas o domésticas continentales o hidrobiológicas) _____, de los cuales el Perú es país de origen, materia del presente **CONTRATO**.

El Reglamento de Organización y Funciones del _____ (SERFOR, INIA o Ministerio de la Producción) _____, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º _____, establece en el literal _____ de su artículo _____ como una de sus funciones la

suscripción de contratos de acceso a recursos genéticos, en el marco de la Decisión 391, así como dentro de las facultades y competencias a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-2009-MINAM.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

El presente **CONTRATO** se suscribe con sujeción a la legislación de acceso y participación en los beneficios del Perú (Decisión 391 de la Comunidad Andina, Reglamento de Acceso a recursos genéticos y la Ley n.º 27811 mediante la cual se establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos), en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

El presente **CONTRATO** se enmarca en el proyecto de investigación y desarrollo denominado, " _____", del cual **EI USUARIO** es responsable y cuya finalidad es _____, el mismo que producto de la evaluación efectuada por **La AAE**, consistirá en _____ para actividades con fines comerciales.

El equipo de investigadores nacionales y extranjeros se encuentra dirigido por el (la) señor(a) _____, de la ____ (institución) ____, en calidad de responsable del mencionado proyecto, identificado(a) con ____ (DNI / CE / Pasaporte) ____; teniendo como responsables y colaboradores a los siguientes profesionales:

- Sr(a) _____, identificado con ____ n.º _____, de la _____.
- Sr(a) _____, identificado con ____ n.º _____, de la _____.
- Sr(a) _____, identificado con ____ n.º _____, de la _____.
- Sr(a) _____, identificado con ____ n.º _____, de la _____.

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

Por medio del presente **CONTRATO**, **La AAE** otorga a **EI USUARIO** autorización para el acceso a los recursos genéticos y/o derivados, así como, de corresponder, al componente intangible asociado, descritos en los Anexos 1 y 2, para su utilización con fines comerciales, que abarca las etapas de _____ descritas en el Proyecto que, como Anexo 3, forma una parte integrante del presente **CONTRATO**.

El derecho concedido según el párrafo anterior incluirá la investigación y desarrollo con fines comerciales relacionada con los recursos genéticos accedidos, sus partes y componentes, sus derivados y el componente intangible obtenidos en virtud del presente **CONTRATO**, incluyendo, la reproducción o multiplicación de dichos recursos en la medida necesaria para obtener una Innovación o Producto, quedando excluidos los usos descritos en el Anexo 4.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS PROVEEDORES

6.1. DEL PROVEEDOR DEL RECURSO BIOLÓGICO FUENTE DEL RECURSO GENÉTICO *IN SITU*

EI USUARIO ha identificado a (empresa, título, comunidad) como proveedor del recurso biológico fuente del recurso genético, conforme a lo señalado en el contrato accesorio suscrito entre el usuario y el proveedor, incluido en el Anexo 5 del presente **CONTRATO**.

6.2. DEL PROVEEDOR DEL RECURSO BIOLÓGICO EN CONDICIONES *EX SITU*

EI USUARIO ha identificado al centro de conservación *ex situ* _ (banco de germoplasma, museo, herbario, zoológico, etc.) __ como proveedor del recurso biológico fuente del recurso genético, conforme a lo señalado en el contrato accesorio / ATM suscrito entre el usuario y el proveedor incluido en el Anexo 6 del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SOBRE EL COMPONENTE INTANGIBLE ASOCIADO

EI USUARIO utilizará el componente intangible asociado a los recursos genéticos o sus derivados, que recibe en virtud de este **CONTRATO**, de acuerdo con los términos del mismo, con sujeción a lo previsto en la legislación referida en la cláusula tercera.

EI USUARIO usará el material y componente intangible asociado objeto del acceso únicamente para el propósito señalado en el Contrato de Licencia de uso suscrito o el acuerdo correspondiente en el marco del Proyecto de Investigación y Desarrollo, incluido en el Anexo 7 del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA OCTAVA. - SOBRE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO

Para efectos del presente **CONTRATO**, la Institución Nacional de Apoyo es la ENTIDAD ___ (nombre de la persona jurídica nacional) ___ acordada entre **EI USUARIO** y **La AAE**, cuyo representante legal es (nombre de la persona natural acreditada).

EI USUARIO debe brindar facilidades a la Institución Nacional de Apoyo para cumplir sus actividades previstas por el artículo 19 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos.

El contrato accesorio y/o acuerdo suscrito por **EI USUARIO** con la Institución Nacional de Apoyo está incluido en el Anexo 8 del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA. - ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

La AAE, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, tiene las siguientes atribuciones:

1. Suscribir y fiscalizar los contratos de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y/o componente intangible asociado, conforme a lo establecido en el pre-

sente **CONTRATO**.

2. Velar por los derechos de los proveedores de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos y de los proveedores del componente intangible, conforme a la legislación vigente.

3. Conducir y mantener actualizado el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados de acuerdo a su competencia.

4. Supervisar y controlar el cumplimiento de las condiciones de los contratos.

5. Suspender o resolver los contratos de acceso o disponer su cancelación, según sea el caso.

6. Aplicar las sanciones administrativas previstas en el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, así como las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

EI USUARIO observará, en cuanto sean aplicables, las condiciones mínimas previstas en el artículo 23 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos y, en particular, las siguientes:

10.1. Depósito

1. EI USUARIO depositará una cantidad representativa y viable de muestras del material, determinada en coordinación con **La AAE**, en la colección de una institución pública o privada del Perú, que cuente con facultades legales y capacidad técnica para mantener colecciones de especímenes taxonómicos del mismo orden o género que los accedidos mediante este **CONTRATO**. En un plazo de tres meses de la fecha de la entrega a dicha institución pública, **EI USUARIO** deberá notificar a **La AAE** el nombre de la institución, la fecha de la entrega y la lista de las muestras depositadas indicando que fueron aceptadas por esa institución.

2. El depósito será acompañado de la información obtenida por **EI USUARIO** sobre los recursos genéticos objeto de este **CONTRATO**, en particular, la resultante de:

- ensayos de elaboración y viabilidad del material, su progenie o sus derivados;
- la identificación taxonómica del material, su progenie o derivados.

3. EI USUARIO acuerda que la entrega de un duplicado identificado taxonómicamente a una institución se realizará conforme a las características establecidas de manera coordinada con **La AAE** y la institución depositaria. Esta entrega no autoriza el derecho a utilizar ni transferir a un tercero el recurso genético para realizar actividades de acceso. En caso de que la institución depositaria o un tercero desee realizar actividades de acceso con el material depositado deberá contar con la autorización de acceso solicitada ante **La AAE** correspondiente.

10.2. Publicaciones

1. El USUARIO reconocerá al Perú como el lugar de origen del material en las publicaciones relacionadas con la utilización de los recursos genéticos objeto de este **CONTRATO**.

2. El USUARIO reconocerá a los profesionales nacionales que hayan participado en las actividades de investigación sobre recursos genéticos, sus derivados y el componente intangible asociado, en las publicaciones, investigaciones y resultados.

3. Si como consecuencia del acceso a recursos genéticos otorgado bajo este contrato, **El USUARIO** genera datos de secuencia digitales genéticas y/o bioquímicas (in silico), tales datos no se podrán publicar, divulgar o entregar a terceros sin la autorización explícita de **La AAE**. Se podrá divulgar datos de secuencias digitales genéticas y/o bioquímicas obtenidas bajo este **CONTRATO** si es necesario para cumplir requisitos legales de divulgación en la solicitud de patentes cuando la misma haya sido autorizada de conformidad con la cláusula 17 de este **CONTRATO** relativa a los derechos de propiedad intelectual. La publicación o transferencia de secuencia digitales genéticas y/o bioquímicas sin autorización, se entenderá como una violación de los términos del **CONTRATO** y podrá estar sujeta a sanciones administrativas o penales, según sea el caso.

4. El USUARIO notificará a **La AAE** las publicaciones que surjan de la investigación o experimentación sobre los recursos genéticos, derivados y/o componente intangible asociado, y proporcionará a **La AAE** una copia electrónica o impresa de dichas publicaciones, en idioma castellano.

10.3. Informes

El USUARIO mantendrá a **La AAE** informada de todas las actividades de las distintas etapas descritas en el proyecto de investigación y desarrollo. **El USUARIO** suministrará a **La AAE** el o los informes con la periodicidad que se fije en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - PROHIBICIONES

11.1. Se prohíbe la realización de cualquier actividad que involucre los recursos genéticos, derivados o el componente intangible asociado, que no esté expresamente autorizada por este **CONTRATO**, y su realización constituirá un incumplimiento y motivo de resolución conforme a la cláusula 21 de este **CONTRATO**.

11.2. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se acuerda que **El USUARIO**:

1. No solicitará o adquirirá, por sí o por terceros, derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos, sus partes y componentes o datos de secuencias digitales genéticas y/o bioquímicas, ni sobre los derivados ni el componente intangible asociado accedidos, incluyendo patentes y derechos de obtentor.

2. El USUARIO podrá, sin embargo, renegociar y suscribir un nuevo contrato con **La AAE** para incluir cláusulas específicas relativas a los derechos de propiedad intelectual.

3. EI USUARIO no podrá ceder el presente Contrato a título gratuito u oneroso.

4. EI USUARIO no transferirá los recursos genéticos, derivados o el componente intangible asociados ni licenciará su uso, a título gratuito u oneroso, a un tercero más allá de lo establecido en el presente **CONTRATO**. Sin embargo, **EI USUARIO** deberá comunicar a **La AAE** en el caso que requiera realizar una transferencia de material a un tercero no consignado en el proyecto original, a fin de que evalúe la negociación de nuevas cláusulas específicas relativas a las condiciones de transferencia de materiales a un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

12.1. El presente **CONTRATO** tiene una vigencia de xx (xx) meses/años, computado a partir de la fecha de su suscripción.

12.2. EI USUARIO finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado peruano, con la conformidad del Informe final presentado ante **La AAE**, con todos los resultados obtenidos, dentro de un plazo que no exceda de los doce (12) meses contados desde su finalización, respecto del proyecto presentado y autorizado.

12.3. La AAE comunicará a **EI USUARIO** su conformidad al informe final presentado, dándose en este momento por finalizado el **CONTRATO**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA TRANSFERENCIA DE MATERIAL GENÉTICO

13.1. EI USUARIO y los terceros que forman parte de las actividades del acceso utilizarán el material genético y la información conexas transferidos únicamente para los fines de investigación y desarrollo para los que fue autorizado el acceso.

13.2. EI USUARIO informará a **La AAE** de la transferencia de material a terceros como parte de las actividades del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - SOBRE LOS BENEFICIOS

EI USUARIO se compromete a distribuir los beneficios no monetarios y monetarios por la utilización de los recursos genéticos, derivados y/o el componente intangible asociados, de conformidad con este **CONTRATO**, del siguiente modo:

1. BENEFICIOS PARA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

EI USUARIO se compromete a distribuir los siguientes beneficios no monetarios, referidos a (según sea el caso):

1.1 Investigación. - **EI USUARIO** asegurará la participación en toda la etapa de investigación de personal científico o técnico de alguna de las instituciones que forman parte de la investigación u otras listadas en el Anexo 9 del presente **CONTRATO**. Dichas instituciones suscribirán, cuando corresponda, acuerdos para proteger la confidencialidad de la información de **EI USUARIO**.

1.2. Publicaciones. - Si se obtuviera publicaciones con información resultante de la utilización de los recursos genéticos objeto de este **CONTRATO**, en ellas se reconocerá, cuando corresponda, la autoría conjunta de los investigadores de las instituciones que hubieran participado en la investigación respectiva, en el modo que **EI USUARIO** acuerde con cada institución.

Asimismo, si fuera el caso, reconocerá a los proveedores del componente intangible asociado que hayan contribuido con su conocimiento a los resultados obtenidos.

1.3. Capacitación. - **EL USUARIO** ofrecerá capacitación para investigadores de las instituciones o actores vinculados a la investigación listados en el Anexo 9 del presente **CONTRATO** o señalados por escrito por La **AAE** dentro de los 180 días posteriores a la firma de este **CONTRATO**. Asimismo, **EI USUARIO** brindará capacitación a otros actores vinculados a la investigación (p.e, curadores de bancos de germoplasma, proveedor del recurso biológico, etc).

Asimismo, **EI USUARIO** informará anualmente, a partir del día siguiente de la suscripción de este **CONTRATO**, sobre la capacitación que hubiera ofrecido y ejecutado conforme a esta cláusula.

1.4. Transferencia tecnológica. - **EI USUARIO** ofrecerá a personal científico o técnico de alguna de las instituciones que forman parte de la investigación u otras listadas en el Anexo 9 del presente **CONTRATO** o señalados por escrito por La **AAE** dentro de los 180 días posteriores a la firma de este Contrato, en el marco de los alcances y desarrollo del proyecto, la transferencia de las siguientes tecnologías: ___ (p.e. bioinformática, PCR, secuencia genómica, entre otros) ___, con la posibilidad de realizar entrenamientos en el ___ (país o extranjero) ___, para ser replicados e implementados en el país.

1.5. Servicios tecnológicos. - **EL USUARIO** contribuirá con el fortalecimiento de ___ (nombre de entidad o laboratorio especializado nacional) ___ para la realización de _____ (p.e., identificación taxonómica molecular, código de barras de ADN, secuenciación, preparación de extractos, entre otros) _____.

1.6. Conservación de la diversidad biológica. - **EI USUARIO** contribuirá con la conservación de la diversidad biológica y/o utilización sostenible de la _____ (nombre del lugar, comunidad, concesión, predio, ANP, entre otros) _____, de donde provienen los recursos genéticos y/o componente intangible asociado accedidos.

1.7. Otros (especificar)

Como beneficio monetario (de ser el caso), **EI USUARIO** se compromete a _____ (por ejm., financiación de la investigación / tesis, servicios de hospedaje, gastos de pasantías, exportación de materiales, compra de reactivos, entre otros).

2. BENEFICIOS PARA LA ETAPA DE BIOPROSPECCIÓN

EI USUARIO se compromete a distribuir los siguientes beneficios no monetarios,

referidos a (según sea el caso):

2.1. Bioprospección. - **EI USUARIO** asegurará la participación en _____ (p.e., identificación de metabolitos de interés, implementación de metodologías, secuenciación, entre otros) ___ de personal científico o técnico de alguna de las instituciones que forman parte de la investigación u otras listadas en el Anexo 9 de este **CONTRATO**. Dichas instituciones suscribirán, cuando corresponda, acuerdos para proteger la confidencialidad de la información de **EI USUARIO**.

2.2. Publicaciones. - Si se obtuviera publicaciones con información resultante de la utilización de los recursos genéticos objeto de este **CONTRATO**, en ellas se reconocerá, cuando corresponda, la autoría conjunta de los investigadores de las instituciones que hubieran participado en la bioprospección, en el modo que **EI USUARIO** acuerde con cada institución.

Asimismo, si fuera el caso, reconocerá a los proveedores del componente intangible asociado que hayan contribuido con su conocimiento a los resultados obtenidos.

2.3. Capacitación. - **EI USUARIO** ofrecerá a personal científico o técnico de alguna de las instituciones que forman parte de la investigación u otras listadas en el Anexo 9 del presente **CONTRATO** o señalados por escrito por La **AAE** dentro de los 180 días posteriores a la firma de este **CONTRATO**, capacitación sobre los métodos aplicados en la bioprospección.

2.4. Transferencia tecnológica. - **EI USUARIO** ofrecerá a alguna de las instituciones que forman parte de la investigación u otras listadas en el Anexo 9 del presente **CONTRATO**, en el marco de los alcances y desarrollo del proyecto, la transferencia de las siguientes tecnologías: _____ (p.e., entrenamientos en técnicas fitoquímicas, análisis inmunológicos, caracterización de compuestos de moléculas y de principios activos, manejo de instrumentos, equipamiento, insumos, infraestructura de laboratorio, entre otros) _____, con la posibilidad de realizar entrenamientos en el _ (país o extranjero) _ para ser replicados e implementados en el país.

2.5. Servicios tecnológicos. - **EL USUARIO** contribuirá con el fortalecimiento de ___ (nombre de entidad o laboratorio especializado nacional) ___ para la realización de _____ (p.e., estandarización de metodologías, ensayos preclínicos y/o clínicos, elaboración de antivenenos, entre otros) _____.

2.6. Conservación de la diversidad biológica. - **EI USUARIO** contribuirá con la consecración de la diversidad biológica y/o utilización sostenible de la _____ (nombre del lugar, comunidad, concesión, predio, ANP, entre otros) _____, de donde provienen los recursos genéticos y/o componente intangible asociado accedidos.

2.7. Otros (especificar)

Como beneficio monetario (de ser el caso), **EI USUARIO** se compromete a _____ (por ejm., financiación de la bioprospección, gastos de servicios de laboratorios, gastos de campo, equipamiento, gastos en infraestructura de laboratorios, entre otros).

3. BENEFICIOS PARA LA ETAPA DE INNOVACIÓN

3.1 En el caso que **EI USUARIO** obtuviera una Innovación o Producto resultante de la investigación y desarrollo en relación con el material y/o componente intangible objeto de este **CONTRATO, EI USUARIO**:

- a.** Informará prontamente a La **AAE** por escrito sobre las características de la Innovación o Producto;
- b.** Informará a La **AAE** sobre las modalidades para la puesta en práctica de la Innovación o Producto, incluyendo el modo en que garantizará la sostenibilidad ambiental, económica y social.
- c.** Informará a La **AAE**, por escrito, sobre los beneficios monetarios y/o no monetarios a distribuir, anexando la lista de personas y/o instituciones beneficiarias por su contribución a la innovación del producto.

3.2 Cualquier Información de **EI USUARIO** comunicada a La **AAE** en virtud de esta disposición será tratada, a solicitud de **EI USUARIO**, como confidencial y no será divulgada a terceros.

3.3 La **AAE** comunicará a **EI USUARIO** cualquier observación que tuviera respecto de las modalidades propuestas dentro de los ___ días de recibida la información respectiva de **EI USUARIO**.

4. BENEFICIOS PARA LA ETAPA DE APLICACIÓN INDUSTRIAL

En el caso que **EI USUARIO** explotara industrialmente un Producto resultante de la investigación y desarrollo en relación con el material y/o componente intangible objeto de este Contrato:

4.1. EI USUARIO comunicará a La **AAE**, o a la entidad que ésta designe, información relativa a las características técnicas del Producto. Dicha información será considerada confidencial, excepto en cuanto se haya divulgado al público por cualquier medio.

4.2 EI USUARIO informará a La **AAE**, por escrito, sobre los beneficios monetarios y/o no monetarios a distribuir, anexando la lista de personas y/o instituciones beneficiarias por su contribución a la innovación del producto.

4.3 La **AAE** comunicará a **EI USUARIO** cualquier observación que tuviera respecto a los beneficios propuestos y las modalidades propuestas dentro de los ____ días de recibida la información respectiva de **EI USUARIO**.

5. BENEFICIOS PARA LA ETAPA DE PRECOMERCIALIZACIÓN

En el caso que **EI USUARIO** se proponga comercializar un Producto resultante de la investigación y desarrollo en relación con el material y/o componente intangible objeto de este **CONTRATO**:

5.1. EI USUARIO comunicará anualmente a La **AAE**, o a la entidad que ésta designe, información sobre el mercado nacional y exterior del Producto, incluyendo marcas utilizadas, productores y distribuidores.

5.2. EL USUARIO informará a La **AAE**, por escrito, sobre los beneficios monetarios y/o no monetarios a distribuir, anexando la lista de personas y/o instituciones beneficiarias por su contribución a la innovación del producto.

5.3. La **AAE** comunicará a **EL USUARIO** cualquier observación que tuviera respecto a los beneficios propuestos y modalidades propuestas dentro de los ___ días de recibida la información respectiva de **EL USUARIO**.

6. BENEFICIOS PARA LA ETAPA DE COMERCIALIZACIÓN

En caso de la comercialización del Producto resultante de la investigación y desarrollo:

6.1. EL USUARIO pagará a La **AAE** el XX% del precio de venta neta en el Perú, y el XX% de las ventas netas realizadas fuera del Perú. **EL USUARIO** informará a la **AAE** del inicio de la comercialización dentro de los treinta días posteriores de concluida la primera venta en el Perú o en el exterior.

6.2. Se entenderá por 'venta neta' el precio de venta menos impuestos directos sobre el producto (como el impuesto al valor agregado) y devoluciones.

6.3. Los pagos se realizarán al final de cada año fiscal, a partir de la primera venta realizada después de la fecha de la firma de este contrato, en la cuenta que indique La **AAE**, y serán acompañados por un informe detallado de las ventas realizadas, el lugar en que ocurrieron y la tasa de regalía aplicada.

6.4. En caso que **EL USUARIO** efectuara pagos de beneficios monetarios en relación con el objeto del presente **CONTRATO** bajo otros contratos, incluyendo con proveedores del material, el componente intangible o conocimientos colectivos, de las sumas resultantes de la aplicación de la cláusula XX se deducirán las sumas efectiva y comprobadamente abonadas en virtud dichos contratos.

6.5. La **AAE** velará por el cumplimiento de la distribución de los beneficios, a los proveedores de los recursos genéticos y derivados, de los recursos biológicos que los contengan y del componente intangible asociado, establecida en los contratos accesorios correspondientes.

6.6. Los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como de las aplicaciones y comercialización subsiguientes, serán distribuidos por **EL USUARIO**, durante la vigencia del contrato, sin perjuicio a la exigibilidad de aquellos beneficios que no fueran pagados en los plazos pactados.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - NUEVOS USOS COMERCIALES

Si como resultado de los ensayos y análisis realizados, **EL USUARIO** manifiesta su interés en utilizar el material o componente intangible asociado recibido con fines distintos a los previstos en el presente **CONTRATO**, **EL USUARIO** acuerda entablar negociaciones con La **AAE** a fin de establecer los términos y condiciones para los nuevos usos. A tal fin, podrá realizarse una modificación del presente **CONTRATO**

mediante Adenda que exprese el acuerdo por escrito de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SUPERVISIÓN

16.1. El USUARIO permitirá la supervisión por parte de **La AAE**. Las partes acordarán cómo se asumirán los gastos razonables de transporte, estadía y alimentación de sus representantes a cargo de la supervisión. **El USUARIO** se obliga a brindar todas las facilidades para la realización de las visitas de supervisión para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo. El personal designado por **La AAE** suscribirá, cuando sea apropiado, convenios de confidencialidad respecto de la información de **El USUARIO**.

16.2. El USUARIO acuerda aceptar la verificación por una entidad independiente designada por **La AAE** el cumplimiento de los principios y criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social, y se obliga a brindar todas las facilidades para la realización de las visitas de verificación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS, PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO

17.1. Respecto a la soberanía sobre los recursos genéticos, las Partes Contratantes declaran expresamente reconocer al Estado peruano como titular de los recursos genéticos derivados y de las muestras objeto del presente **CONTRATO**, obtenidas a través de las muestras colectadas, independientemente que sean conservados en condiciones *ex situ*, dentro o fuera del país.

17.2. El USUARIO reconoce el origen peruano de los recursos genéticos autorizados por el presente **CONTRATO**.

17.3. Asimismo, el presente **CONTRATO** no otorga expresa ni implícitamente a **El USUARIO** ninguna licencia ni otros derechos en virtud de una patente, ni solicitud de patente, ni secretos comerciales ni otros derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos accedidos.

17.4. Los derechos que se otorgan y las obligaciones que se generan para **El USUARIO**, así como el material genético; en virtud del presente **CONTRATO**, no pueden ser cedidos ni transferidos a terceras personas o instituciones, con excepción de transferencias necesarias para realizar actividades listadas bajo las cláusulas 13.1 y 13.2. Se notificará a **La AAE** transferencias hechas bajo las cláusulas arriba mencionadas y qué medidas se han tomado para que tal transferencia no conlleve a usos no autorizados bajo este **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a no divulgar en forma alguna los datos, especificaciones técnicas, métodos y otra información a la que la otra parte tenga acceso en virtud del presente **CONTRATO** y respecto de la que esa parte haya tomado medidas razonables para mantenerla en secreto.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - LICENCIA DE USO DE PATENTES U OTROS TÍTULOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

19.1. El USUARIO debe informar a **La AAE** cuando proceda a la transferencia de terceros a fin de garantizar la distribución del beneficio por la comercialización de la patente u otro título de propiedad intelectual.

19.2. El porcentaje de beneficios obtenidos por el licenciamiento de uso de una patente u otro título de propiedad intelectual basada en la utilización de recursos genéticos o sus derivados serán distribuidos por **EI USUARIO** autorizado por **La AAE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN

20.1. El presente **CONTRATO** terminará:

- a.** Por mutuo acuerdo de las partes;
- b.** Por sentencia final de autoridad judicial que declare su nulidad;
- c.** Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica de **EI USUARIO**;
- d.** Cuando por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito devenga imposible el cumplimiento del **CONTRATO**;
- e.** Cuando **EI USUARIO** fuera declarado en concurso de acreedores o quiebra.

20.2. En caso de terminación del **CONTRATO** de acuerdo con los incisos a), b), d) o e) de esta cláusula, **EI USUARIO** cesará en la utilización de los recursos genéticos y el componente intangible a los que hubiere accedido.

20.3. En cualquiera de los casos mencionados en esta cláusula, **La AAE** podrá requerir, incluyendo de herederos o sucesores, la repatriación o destrucción de los materiales que hubieran sido accedidos bajo este **CONTRATO** y reclamar pagos pendientes en concepto de beneficios monetarios, si los hubiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

21.1. El CONTRATO podrá ser resuelto por **La AAE**, sin pago de indemnización a **EI USUARIO**, por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse del incumplimiento.

21.2. Son causales de resolución automática del presente **CONTRATO**, sin necesidad de requerimiento previo, las siguientes:

- a.** Destinar por parte de **EI USUARIO** los recursos genéticos, a fines distintos de los contemplados en el presente **CONTRATO**.
- b.** Entorpecer o no permitir una adecuada fiscalización y supervisión de los trabajos técnicos y científicos que se realicen con los recursos genéticos, a **La AAE** o quien éste designe, en las oportunidades que sean requeridas. Este supuesto podría conllevar a una infracción administrativa y, en caso de reincidencia, se resolverá el presente **CONTRATO**.
- c.** El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones pactados en el presente **CONTRATO**.
- d.** La ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor cuya verifica-

ción en el tiempo se extienda por un plazo igual o mayor del período de vigencia otorgado en el presente **CONTRATO**, salvo que las partes acuerden la suspensión del **CONTRATO**.

e. Cuando **EI USUARIO** no cuente con la capacidad económica o técnica para continuar el proyecto de investigación o el **CONTRATO**, y habiendo sido requerido para corregir tal situación.

f. Por la comisión de delitos contra el medio ambiente o infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, de áreas naturales protegidas o del medio ambiente en general, por parte de **EI USUARIO**, sus dependientes, o los otros investigadores que forman parte del proyecto

“-----”.

21.3. La AAE podrá también requerir medidas correctivas, incluyendo la posible repatriación o destrucción de los materiales que hubieran sido accedidos bajo este **CONTRATO** y reclamar pagos pendientes en concepto de beneficios monetarios, si los hubiera.

21.4. EI USUARIO podrá resolver el presente **CONTRATO** por incumplimiento de La **AAE** de cualquiera de las obligaciones de este **CONTRATO** cuando tal incumplimiento no fuere reparado dentro de los ___ días de notificado por **EI USUARIO**. Este podrá reclamar los daños y perjuicios que tal incumplimiento le hubieren causado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - PRESERVACIÓN DEL CONTRATO

Las disposiciones de este **CONTRATO** son divisibles. Si cualquiera de sus disposiciones resultare en cualquier medida inválida o inaplicable, el resto de este **CONTRATO** no se verá afectado y cualquier otra disposición será válida y se aplicará en la medida permitida por la ley. Las Partes afirman expresamente que el contenido de cualquier declaración hecha o reflejada en este **CONTRATO** es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

EI USUARIO acuerda indemnizar al Estado peruano por cualquier responsabilidad, incluyendo demandas por daños y perjuicios, lucro cesante o pérdidas atribuibles a actos del **USUARIO** relacionados con la utilización del material y/o componente intangible, incluidos los desarrollos o aplicaciones subsiguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

24.1. El presente **CONTRATO** se rige e interpreta bajo las leyes del Perú.

24.2. En el caso de una controversia entre las partes motivada por la interpretación o ejecución de este **CONTRATO**, las partes procurarán resolver amigablemente sus diferencias.

24.3. Para los propósitos de todos los derechos y obligaciones derivados del presente **CONTRATO**, cada una de las Partes se somete exclusiva e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en Lima, Perú.

24.4. Cualquier controversia, reclamación, conflicto de intereses o incertidumbre jurídica que derive o esté relacionada con la celebración, interpretación y/o ejecución de los actos, materiales y documentos indicados en el presente **CONTRATO**, incluyendo los que tengan relación con su existencia, validez y/o terminación, será resuelta mediante arbitraje de derecho a cargo de un tribunal de tres (3) árbitros, que se seguirá ante el Centro de Arbitraje y Conciliación (seleccionado), de conformidad con los reglamentos de éste y las disposiciones de la Ley de Arbitraje, Mediación y su reglamento, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Lima y en idioma castellano. De acuerdo a ello, las partes aceptan que el presente acuerdo se rige por las leyes del Perú, por lo que ante una eventual ejecución de laudo arbitral o su ejecución judicial, tienen plena validez en el país de **EI USUARIO**, si éste fuera extranjero no domiciliado en el Perú, sin necesidad de ningún procedimiento judicial de reconocimiento en jurisdicción interna de su país de origen.

Notificación del contrato

EI USUARIO podrá solicitar a **La AAE** que notifique el presente **CONTRATO** a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, a través del Centro de Intercambio de Información de Acceso y Participación en los Beneficios, para que se emita el respectivo Certificado de Cumplimiento Internacionalmente Reconocido (artículo 17.2 y 17.3 del Protocolo de Nagoya).

Firma, lugar y fecha

En ____ (lugar y fecha) ____ Yo, ____ (nombre completo del representante) ____, declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el presente **CONTRATO** y reconozco la responsabilidad y obligación de ____ (nombre de la empresa o entidad) ____ de cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos de conformidad con la legislación nacional sobre acceso a los recursos genéticos, así como garantizar cadenas productivas y una comercialización ambiental, económica y socialmente sostenibles.

LISTA DE ANEXOS

- Anexo 1.- Lista de muestras o especímenes fuente de recursos genéticos
- Anexo 2.- Descripción del componente intangible asociado accedido
- Anexo 3.- Proyecto de Investigación y/o Desarrollo
- Anexo 4.- Usos excluidos del material y/o componente intangible accedido
- Anexo 5.- Contrato accesorio suscrito con el Proveedor del recurso biológico fuente del recurso genético
- Anexo 6.- Contrato accesorio (ATM) suscrito con el Centro de Conservación **Ex Situ**
- Anexo 7.- Contrato accesorio o Contrato de Licencia de Uso suscrito con el Proveedor del Componente Intangible Asociado
- Anexo 8.- Contrato accesorio suscrito con la Institución Nacional de Apoyo
- Anexo 9.- Lista de instituciones que forman parte de la investigación u otras vinculadas



Editado por: © Ministerio del Ambiente. Dirección General de Diversidad Biológica | Av. Antonio Miroquesada 425, Magdalena del Mar. Lima - Perú | Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º 2021-04269 | Edición digital, abril 2021.



PERÚ Ministerio del Ambiente

Ministerio del Ambiente
Dirección General de Diversidad Biológica
Av. Antonio Miroquesada 425 Magdalena del Mar,
Lima - Perú
(511) 611 6000
www.gob.pe/minam



Profonampe
Comprometidos por naturaleza

